

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.	Pesetas 25
Por seis meses.	» 13
Número suelto.	» 0,25

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación.
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos, debe dirigirse al Sr. Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales, a	0,45 ptas. línea.
Los de subastas, a.	0,35 » »
Los de prendadas, a.	0,15 » »
Los demás no determinados, a	0,30 » »

El pago adelantado y en Santander.

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.),
S. M. la REINA D.^a Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes
D. Jaime, D.^a Beatriz y D.^a María Cristina,
continúan sin novedad en su importante
salud.

De igual beneficio disfrutan las demás per-
sonas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 28 de marzo).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

OPOSICIONES

Habiéndose reclamado ante el excelentísimo señor Mi-
nistro de la Gobernación por quienes se creen con dere-
cho a ser Patronos de la Fundación benéfica de don Fran-
cisco de Paula Orense, en Ramales, contra el Patronato y
administración de los bienes de dicha Fundación que hoy
ejerce en virtud de resoluciones de la Superioridad esta
Junta provincial de Beneficencia y contra las oposiciones
acordadas por la misma, y anunciadas para el día *nueve*
de abril próximo venidero, con objeto de proveer la plaza
de Profesor de la Escuela perteneciente a la expresada
Fundación, quedan aplazadas las referidas oposiciones
hasta que por el Ministerio de la Gobernación se resuelva
la reclamación mencionada.

Lo que se hace saber por medio de este periódico ofi-
cial para que llegue oportunamente a conocimiento de los
oposidores.

Santander 26 de marzo de 1912.—El Gobernador civil
Presidente, *Luis Fuentes*. 23-1.039

CIRCULAR

El excelentísimo señor Capitán General de la 4.^a Región
interesa la busca y captura del desertor, recluta del Bata-
llón de Cazadores de Mérida, José Gómez Perojo, hijo de
Vicente y de Trinidad, natural y vecino de Liérganes, de
de oficio labrador, estado soltero, edad 22 años, estatura
un metro 675 milímetros.

Lo que se hace público a fin de que por la Guardia ci-
vil y agentes de mi autoridad se proceda a la busca y de-
tención de dicho recluta y en caso de ser habido se le pon-
ga a disposición del excelentísimo señor General Gober-
nador de esta plaza.

Santander 27 de marzo de 1912.—El Gobernador, *Luis Fuentes*. 23-1.040

El excelentísimo señor Capitán General de la 4.^a Región
interesa la busca y captura del desertor, recluta de la Co-
mandancia de Artillería de aquella Plaza (Barcelona), Cris-
tino Riva Alonso, hijo de Cayetano y de Damiana, natural
y vecino de Cosgaya, Ayuntamiento de Camaleño, estado
soltero, edad 22 años, de oficio labrador, estatura un me-
tro 595 milímetros.

Lo que se hace público a fin de que por la Guardia ci-
vil y agentes de mi autoridad se proceda a la busca y de-
tención de dicho recluta y en caso de ser habido se le
ponga a disposición del excelentísimo señor General Go-
bernador militar de esta Plaza.

Santander 27 de marzo de 1912.—El Gobernador *Luis Fuentes*. 23-1.041

SECCIÓN DE MINAS

Número 13.783

Don Arsenio Odriozola y Odriozola, Ingeniero Jefe de
minas de este Distrito.

Hago saber: Que don Antolín García Fernández, vecino
de Alfoz de Lloredo, ha presentado el 23 de febrero último
una solicitud de concesión de veintidos pertenencias con
el nombre de «Pasitea», de mineral de hierro, en el sub-
suelo del término de Novalés, Ayuntamiento de Alfoz de
Lloredo.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo N O. estaca
3.^a de la concesión «Rachael 1.^a» número 10.351 y se
medirán al O. 600 metros. colocando la 1.^a estaca; de ésta
al S. 400 la 2.^a; al E. 400 la 3.^a; al N. 100 la 4.^a; al E. 200
la 5.^a; y con 300 metros al N. se llegará al punto de par-
tida quedando así cerrado el perímetro según registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de treinta días que señala la legislación vigente.

Santander 12 de marzo de 1912.—El Ingeniero Jefe, *Arsenio Odriozola*. 17-689

Número 13.804

Don Arsenio Odriozola y Odriozola, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que don Juan Manuel López Losada, vecino de Val de San Vicente, ha presentado el 1.º del actual una solicitud de concesión de doce pertenencias con el nombre de «Imposible», de mineral de sal, en el subsuelo del Ayuntamiento de Valdáliga.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo S O. de un pozo vertical de 31 metros de profundidad por cinco metros de lado en cuadro y se medirán al E. 207 metros 1.ª estaca; de 1 a 2 N. 129 metros; de 2 a 3 O. 400 metros; de 3 a 4 S, 300 metros; de 4 a 5 E. 400 metros y de 5 a 1 N. 171 metros quedando cerrado el perímetro, según registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de treinta días que señala la legislación vigente.

Santander 12 de marzo de 1912.—El Ingeniero Jefe, *Arsenio Odriozola*. 16-853

Junta provincial de Instrucción pública

SANTANDER

El *Boletín Oficial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes* de 6 del pasado mes de febrero ha publicado la orden del Ilmo. Sr. Director general de primera enseñanza de 31 de enero de este año, que copiada dice así:

«Visto el recurso interpuesto por doña Inocencia Fernández, maestra de la Escuela pública del Oeste, contra acuerdo de esa Junta sobre adjudicación de una plaza de mérito del escalafón de aumento gradual.

Resultando que la Inspección de primera enseñanza informa que doña Inocencia Fernández está comprendida en el caso 2.º, con arreglo a los justificantes que presenta en la Secretaría de la Junta, y en el caso 3.º del Real decreto de 27 de abril de 1877, y que doña Atanasia Calvo está incluida en los casos 2.º y 5.º del mencionado Real decreto.

Resultando que la Junta provincial se adhiere a este informe.

Considerando que el caso anterior es preferente a los posteriores y que en tal concepto asiste mejor derecho a la señora Fernández por estar incluida en el caso 3.º y la señora Calvo, en cambio, lo está en el 5.º.

Esta Dirección general ha resuelto estimar el recurso y, por tanto, que se adjudique a doña Inocencia Fernández la plaza de segunda clase del Escalafón de méritos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.»

Y esta Corporación en sesión de 2 de este mes, acordó

que se considere rectificado en la forma mencionada el escalafón de Maestras de esta provincia del bienio de 1910 y 1911, publicándose la resolución en el *BOLETÍN OFICIAL* para los efectos correspondientes.

Santander 10 de marzo de 1912.—El Gobernador-Presidente, *Luis Fuentes*.—El Jefe de la Sección provincial de Instrucción pública, *Nicolás Arias Andreu*. 23-1.042

Audiencia Territorial de Burgos

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Relación del único aspirante presentado al cargo vacante de Juez Municipal propietario de Las Rozas de Valdearroyo.

Don Liborio Fernández Ceballos.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio a los efectos de la regla 3.ª del artículo 5.º de la vigente Ley de Justicia Municipal.

Burgos 13 de marzo de 1912.—*Angel Sáenz Cenzano*. 13-820

COMISIÓN PROVINCIAL DE SANTANDER

CONTADURÍA

Esta Comisión provincial en sesión celebrada el 24 de actual, acordó aprobar la distribución de fondos para el mes de la fecha en la forma siguiente:

CAPÍTULOS	Inexcusables	Diferibles	TOTAL
1.º—Admón. Provl.	5.189,35	1.729,00	6.918,37
2.º—Servicios grls..	94,66	1.915,34	2.010,00
3.º—Obras.....	2.383,33	2.309,00	4.692,33
4.º—Cargas.....	10.930,22		10.930,22
5.º—Instrucción P.ª	9.265,91		9.265,91
6.º—Beneficencia....	44.943,23		44.943,21
7.º—Corrección P.ª	333,33	375,00	708,33
8.º—Imprevistos.....		1.666,66	1.666,66
12.—Otros gastos...		1.933,33	1.933,33
13.—Resultas.....		41.005,55	41.005,55
Totales.....	73.140,03	50.933,88	124.073,91

Lo que tengo el honor de comunicar a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Santander 25 de marzo de 1912.—El Vicepresidente, *Salvador Aja*.—El Secretario, *Daniel López*. Señor Gobernador civil. 23-1043

Distrito forestal de Santander

DESLINDES

En uso de las facultades que me confiere la regla 5.ª de la Real orden de 25 de septiembre de 1905 y artículo 20 del Reglamento de 17 de mayo de 1865, en relación con el 5.º del Real decreto de 1.º de febrero de 1901, he acordado con esta fecha declarar en estado de deslinde los montes números 38, 39, 40 y 41 del Catálogo de los declarados de interés general en esta provincia denominados «Canaluco, Cornejal y Matatraspeña», «Cubillo y Vejo», «Matilla y Tras los Prados» y «Negreda y Vega de Arados» propios respectivamente de los pueblos de Tudanca, La Lastra, Santotís y Salceda, y sitios en término municipal de Tudanca.

Lo que se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de las personas a quienes la operación del apeo pueda interesar; advirtiendo que, según dispone el artículo 41 del Reglamento de 17 de mayo de 1865, los dueños de fincas particulares enclavadas en los expresados montes o con ellos colindantes no podrán, desde la fecha de la publicación del presente anuncio, hacer en ellas corta alguna de árboles en toda la extensión que en cada caso se señale por un Ingeniero afecto a este distrito, y que para ejecutar cualquier otro aprovechamiento que no sea el de corta de árboles habrán de llenarse previamente los requisitos exigidos por el artículo 42 del mismo Reglamento.

Santander 14 de marzo de 1912.—El Ingeniero-Jefe,
Agustín de Hornedo. 15-836

COMANDANCIA DE MARINA

EDICTO

El Comandante militar de Marina de esta provincia y Capitán del Puerto de Santander.

Hace saber: Que por los vecinos de Pedreña Jesús Corino y José Oveja ha sido hallada un ancla de las usadas por barcos veleros, cuyas dimensiones son las siguientes: Caña, un metro 50 centímetros; cruz, 30 centímetros; uña, 30 centímetros y cepo, un metro 80 centímetros.

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo los que se crean con derecho a ella presentar las reclamaciones dentro del término de treinta días a contar desde la fecha de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Santander a 23 de marzo de 1912.—*Jaime Montaner.*
21-1.021

Ayuntamiento de Santander

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento en las sesiones celebradas en el mes de febrero de 1912.

Sesión ordinaria del día 7

Aprobar el acta de la sesión ordinaria celebrada el 31 de enero último.

Dar gracias a don Luis de Hoyos Sáinz, que ha regalado cinco folletos, con trabajos suyos, para la Biblioteca municipal.

Quedar enterado de la R. O. del Ministerio de Hacienda del 20 de enero pasado, dictada en la reclamación de don Juan García y otros y en la cual se dispone que las carnes que se consuman en los cuatro lugares anexos paguen el mismo arbitrio que las de la capital.

Admitir la dimisión que presenta el oficial tercero don Manuel Soler y pasar su oficio a la Comisión de Hacienda.

Pasar a esta Comisión la solicitud de los fondistas para que se les conceda un beneficio en la tarifa de inquilinato y la de don Jorge Fernández, pidiendo una plaza de sedentario.

Pasar a la Comisión de Policía la solicitud de don César Maté para que se le nombre veterinario auxiliar sin retribución.

Unir como antecedentes al expediente de su razón, las solicitudes de la Sociedad Nueva Montaña y de varios vecinos de Peñacastillo, pidiendo el establecimiento de la escuela del barrio de San Martín.

Pasar a la Comisión de Obras una solicitud de don Julio Navarro, pidiendo que el arrendamiento del solar para una nueva iglesia, se ponga a nombre de don Alfredo Narbón, y a la de Beneficencia, otra solicitud de este se-

ñor ofreciendo dar todos los jueves sesiones de proyecciones instructivas en el pabellón Narbón a beneficio de los niños de las escuelas públicas.

Nombrar para formar parte de la Comisión de Ensanche a don Fabián Gutiérrez de Celis y a don Mannel Gasca Lago.

Publicar el extracto de acuerdos del mes anterior presentados por Secretaría.

Autorizar al Tranvía de Miranda para hacer algunas modificaciones en el proyecto de reforma y cambiar la tracción por motor eléctrico.

Señalar la próxima sesión ordinaria para el sorteo de los contribuyentes que han de formar parte en el presente año de la Junta municipal.

Desestimar la reclamación de varias entidades para que se suprimiese el arbitrio sobre las corridas de toros sin perjuicio de subvencionarlas cuando se solicite en forma.

Conceder terreno en Ciriego a don Pedro María de Castro.

Autorizar a don Pedro Acha para elevar un piso a la casa número 1 de la calle de la Puntida.

Quedar enterado de las cuentas de obras hechas por administración en la semana del veintisiete de enero último al dos los corriente.

Autorizar a don Juan Aranduy para instalar un motor eléctrico en la planta baja de la casa número ocho de la calle de San Roque.

Sesión ordinaria del día 14

Aprobar el acta de la sesión ordinaria que tuvo lugar el siete de los corrientes.

Quedar enterado de que el señor Gobernador civil en la alzada interpuesta por don Domingo Toca y Toca, vecino de Monte, contra el acuerdo del Ayuntamiento por el cual se cedió a don Emilio Diego un terreno en Rosconorio, barrio de San Miguel, resuelve, desestimando el recurso y confirmando el acuerdo apelado.

Pasar a la Comisión de Hacienda una solicitud de don Fernando García, pidiendo indemnización de gastos y perjuicios que se le han originado por la curación de un hijo que fué herido en una revista de bomberos.

Pasar a la Alcaldía la solicitud de doña Guadalupe Ruesga para que previos los informes definitivos la empadrona como corresponda.

Pasar a la Comisión de Obras la solicitud de varios vecinos quejándose de la falta de agua en la fuente de la Salud y pidiendo otros servicios.

Designar los contribuyentes que han de formar parte de la Junta municipal en el presente año.

Autorizar a la Alcaldía para verificar los sorteos de contribuyentes que han de formar parte de la Comisión de Ensanche.

Fijar el capítulo del presupuesto del que se han de pagar las dos mil quinientas cuarenta y un pesetas que corresponden al Ayuntamiento para la cañería que ha de surtir de agua al lavadero de Perines.

Quedar enterado de los estados de ingresos y gastos del mes de enero último que presenta la Contaduría.

Aprobar la distribución de fondos hecha por la Comisión de Hacienda para el presente mes.

Aprobar otros dos informes de la misma Comisión con los pliegos de condiciones para sacar a subasta los impresos y objetos de escritorio que se necesiten en las oficinas municipales durante el presente año.

Ceder una sepultura en Ciriego a don Eladio Ceano Vivas.

Negar a don Gregorio de la Puente el permiso que solicitaba para construir un pabellón en la calle de Saro.

Poner a nombre de don Alfredo Narbón el contrato de

alquiler del terreno destinado a construir una nueva iglesia en la calle de Burgos.

Autorizar a don Antolin G. de Rozas para colocar una batería de miradores en la casa número 2 de la Cuesta del Hospital.

Autorizar a don Crisanto Jacinto Alonso para abrir una puerta en el camino de Valbuena para la finca de «La Cruz Blanca».

No haber lugar a la adjudicación del remate de la subasta de las obras de reforma del pavimento de la calle de Santa Lucía y se anuncie una nueva.

Quedar enterado de las cuentas de obras hechas por administración en la semana del 3 al 9 de los corrientes.

Aprobar la distribución de fondos para el presente mes y presupuesto de Ensanche.

Aprobar el acta de recepción provisional de la bomba automóvil de incendios construida por la casa John M. Summer y C.^a.

Aprobar las cuentas de jornales devengados por los bomberos en el mes de enero próximo pasado.

Nombrar músico interino de segunda clase a don Juan de Dios Pérez.

Sesión ordinaria subsidiaria del día 23

Aprobar el acta de la sesión ordinaria celebrada el 14 de los corrientes.

Pasar a la Alcaldía la solicitud de doña Regina Rodríguez Villegas para que, previas las averiguaciones necesarias, se la empadrene con la clasificación legal que corresponda.

Constituir la Junta que ha de dirigir los trabajos del registro de solares, nombrándose para presidirla a don Luis Polo, primer síndico, y facultándose a la Alcaldía para hacer el sorteo de contribuyentes en la forma propuesta.

Volver a la Comisión de Obras, para nuevo estudio, el expediente de reclamaciones de don Néstor López-Dóriga y don Tomás Egido por los perjuicios que dicen se han causado a sus casas al modificarse las rasantes de la calle de Atarazanas.

Aceptar el proyecto que presentó don Ernesto Hervás para construir un mercadillo en el alto de Miranda.

Dejar sin efecto las bases aprobadas por el excelentísimo Ayuntamiento en sesión de 15 de octubre de 1909, referentes a los empleados municipales.

Trasladar la feria de ganados de la Plaza de la Esperanza al sitio del Verdoso e inmediatos, celebrándose el segundo domingo de cada mes.

Dejar sobre la mesa todos los expedientes que están al despacho.

Sesión ordinaria del día 28

Aprobar el acta de la sesión ordinaria subsidiaria que tuvo lugar el 23 de los corrientes.

Dar gracias a don Andrés Avelino Pellón por los varios donativos que ha hecho a la Biblioteca y Museo municipales, el último de los cuales ha consistido en dos vasijas y diez hachas de piedra prehistóricas del Ecuador.

Aceptar la prórroga de cuatro meses que conceden los propietarios de «La Alfonsina» para que el Ayuntamiento pueda cumplir el convenio aprobado en 29 de diciembre último y se les da las gracias.

Autorizar a la Alcaldía para nombrar doce vigilantes más del arbitrio sobre las carnes, que empezarán a ejercer el cargo desde el primero de marzo próximo, pasando la moción de la Alcaldía a la Comisión de Hacienda para que proponga de que capítulo del presupuesto se han de pagar los jornales, que serán de tres pesetas cada uno.

Adquirir de los Bancos locales de Santander y Mercantil unas trescientas mil pesetas con la garantía hipotecaria hasta donde llegue del edificio Audiencia, del pabellón de

Calzadas Altas destinado a Exposición y del prado que se compró a la señora viuda de Presmanes en Calzadas Altas.

Adquirir otras 150.000 pesetas de los Bancos locales de Santander y Mercantil, quienes admiten como garantía el exceso del producto que den después de la parte afecta al empréstito de los cinco millones de pesetas, los impuestos o arbitrios sobre Mercados y kioscos, puestos públicos, gancho en el matadero, construcciones, Cementerio de Ciriego, Cédulas personales y recargo en las contribuciones industrial y territorial, en cuanto excedan de las atenciones de primera enseñanza.

Que la retribución de tres mil quinientas pesetas que se da al jefe del de Arbitrios don José Espejo, no sea como sueldo, sino en concepto de gratificación o en la forma que la Alcaldía crea más procedente.

Prorrogar la sesión por una hora más.

Conceder un socorro a doña Luisa Alonso Toledo, viuda de un jardinero.

Conceder ampliación de terreno en Ciriego a don Claudio Ceano Vivas.

Facultar a la Alcaldía para vender un caballo y adquirir un tronco con destino a la Sección de Higiene.

Nombrar veterinario auxiliar gratuito a don Cesareo Maté Díaz.

Conceder una gratificación voluntaria de casa de cuatrocientas cincuenta y seis pesetas anuales al maestro auxiliar interino don Romualdo Arnáiz.

Aumentar a ochocientos veinticinco pesetas la gratificación de doña Luciana Vallejo, Maestra de la Escuela de Cajo.

Adjudicar definitivamente a don Lucio Sierra la subasta para las obras de la reforma del pavimento de la calle del General Espartero y Plaza de la Esperanza,

Conceder un socorro a doña Rosalía Pardo, viuda de un oficial de la limpieza pública.

Adjudicar definitivamente a don Antonio Campo Echevarría, la subasta de impresos para las oficinas municipales.

Adjudicar definitivamente a don Ralael Martínez, la subasta de objetos de escritorio.

Subastar las obras de arreglo del pavimento de las calles de Tetuán y San Emeterio con los materiales de las que se están asfaltando.

Devolver la fianza al contratista del lavadero de Perines.

Autorizar a don Anselmo Llama para colocar una sobrefachada en la planta baja de la casa número 11 de la Ribera.

Autorizar a don José María Fernández y García Briz para abrir una puerta en la casa número 11 de la calle de Velasco.

Quedar enterado de las cuentas de obras hechas por administración en las semanas del 10 al 16 y del 17 al 23 de los corrientes.

Autorizar a don Florentino Morlote para instalar un motor eléctrico y una caldera de vapor en su fábrica de aceites vegetales.

Aceptar el ofrecimiento del pabellón Narbón para dar gratuitos espectáculos cinematográficos a los niños de las Escuelas municipales.

Pintar los cristales del Mercado de la Esperanza y se revista con una tela metálica la parte baja de los puestos.

Santander 8 de marzo de 1912.—El Secretario, *Sixto Valcázar*.—V.º B.º, el Alcalde, *Angel Lloreda*. 11-803

Elecciones de Senadores

AYUNTAMIENTO DE MIERA

Lista electoral que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 25 de la ley Electoral de 8 de febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número

Ley, el que se anticipe o retrase la fecha en que los individuos puedan marchar a sus hogares para atender al sostenimiento de sus familias pobres, la instrucción de estos expedientes debe hacerse con carácter urgente, sin que su duración pueda exceder de tres meses, salvo casos excepcionales y perfectamente justificados. Las Comisiones mixtas, por su parte, deberán hacer la nueva clasificación de los individuos comprendidos en este caso en el plazo de un mes.

Art. 42. Con arreglo a los preceptos de la Ley, es obligatoria la presencia de todos los mozos en el acto de la clasificación ante los Ayuntamientos y en el de la revisión, tanto ante éstos como ante las Comisiones mixtas, cuando se trata de excluidos por enfermedad o defecto físico comprendidos en el cuadro de inutilidades, salvo los casos previstos en los artículos 100 y 114 y en el número 2º del 126.

Los exceptuados no estarán obligados a presentarse personalmente para las revisiones de sus expedientes, a no ser que sean reclamados expresamente, pero si en alguna de dichas revisiones no presentan dentro de los plazos legales los documentos justificativos de sus excepciones se entenderá renuncian a ellas y serán declarados soldados.

CAPÍTULOS IX Y X

De las Comisiones mixtas de reclutamiento, juicios de revisiones ante las mismas y reclamaciones contra sus fallos.

Art. 43. Para justificar, a los efectos de excepción de un mozo, la existencia de otro hermano sirviendo en las filas del Ejército, el interesado facilitará a la Comisión mixta cuantos datos le sean posible referentes al Arma, Cuerpo o Centro en que sirve y punto en que resida, y Comisión mixta solicitará con estos datos, de la autoridad militar superior de la Región o distrito respectivo, la certificación de la existencia del hermano como soldado del Ejército, perteneciente al cupo de filas en primera situación de servicio activo en el día con relación al cual deba apreciarse la excepción, según los casos.

Art. 44. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los Jefes de todos los Cuerpos y unidades deberán indagar de los individuos de tropa puestos bajo su mando, si alguno de ellos tiene un hermano sujeto al llamamiento de cada año, para remitir a la Comisión mixta correspondiente, antes del día 1.º de abril, y sin esperar su petición, los certificados de permanencia en el servicio de los respectivos hermanos.

Art. 45. Para comprobar la talla y peso de los mozos, se emplearán iguales formalidades que en los Ayuntamientos, nombrándose por la Autoridad militar dos Sargentos talladores y dos pesadores, que variarán en lo posible por días y por actos. Los casos de discordia entre los talladores y pesadores, se resolverán por los Médicos de las Comisiones mixtas.

Art. 46. Cuando no guardara el mozo la posición debida, la Comisión mixta le aperebirá hasta tres veces, y si no obedeciese, se hará constar el hecho en acta y se le declarará con talla suficiente para el servicio militar.

Art. 47. Con arreglo al artículo 143 de la Ley,

y teniendo en cuenta lo prevenido en el 41 de estas instrucciones, los mozos que debiendo presentarse personalmente ante las Comisiones mixtas, dejasen de hacerlo sin justificado motivo, serán declarados prófugos, e igual clasificación se aplicará a los mozos que abandonen la observación médica a que estén sujetos, como consecuen-do lo prevenido en el artículo 138 de la Ley. Cuando el que abandone la observación médica sea el padre o alguna persona de la familia del mozo del que se pretendiere probar la inutilidad para los efectos de excepción del servicio en filas, se entenderá renuncia a la excepción y se declarará al mozo soldado.

Art. 48. Terminados los juicios de revisión ante las Comisiones mixtas, volverán los mozos a sus casas, debiendo aquéllas comunicar al Jefe de la Caja a que pertenezca cada uno, los acuerdos que dicten con posterioridad al ingreso en Caja y las resoluciones del Ministerio de la Gobernación en los expedientes del alzada que se promuevan.

Art. 49. Los individuos que entablen recurso ante el Ministerio de la Gobernación se considerarán, para todos los efectos, en tanto no se resuelva el recurso, con la clasificación hecha por la Comisión mixta.

Las resoluciones del Ministerio de la Gobernación en los recursos entablados contra los fallos de las Comisiones mixtas, surtirán desde luego todos los efectos, modificándose la clasificación del mozo, así como su situación militar, si a ello hubiera lugar, aun cuando haya ingresado ya en filas.

CAPÍTULO XI

De los prófugos

Art. 50. La declaración de prófugos y de recargo del tiempo, se hará instruyendo para cada individuo un expediente por el Ayuntamiento.

Principiarán sus actuaciones tan pronto como termine la clasificación de los mozos alistados.

Art. 51. Justificada sumariamente en dichas actuaciones la falta de presentación del prófugo, se pasará el expediente al Concejal encargado, para que, en el término preciso de veinticuatro horas, exponga lo que entienda oportuno. Se entregará por igual término al padre, tutor o pariente más cercano del que se dice prófugo, a fin de que exponga sus descargos; y si no hubiere aquellas personas o no quisieren tomar este cargo, se nombrará de oficio un vecino honrado en calidad de defensor. Igual entrega se hará por el mismo término de veinticuatro horas, al padre, tutor, pariente cercano o apoderado del mozo que ocupe el primer lugar en el alistamiento a fin de oír sus alegaciones; y si no hubiese dichas personas interesadas o no quisieren tomar parte en el asunto, pasarán las actuaciones con el indicado objeto a los que sigan por su orden en el mismo alistamiento.

En seguida oirá el Ayuntamiento, en juicio verbal, las justificaciones que respectivamente se ofrezcan, y se terminará el expediente precisamente en el plazo de seis días, remitiéndolo a la Comisión mixta.

Art. 52. Esta Comisión hará la declaración de ser o no prófugo el individuo de quien se trata, y en el primer caso, la condenación al pago de los gastos que ocasione su captura y conducción.

Art. 53. Declarado prófugo un individuo por la Comisión mixta, ésta lo comunicará al Gobernador civil de la provincia con cuantos antecedentes tenga relativos a su posible paradero, a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura.

Art. 54. Los individuos declarados definitivamente prófugos por las Comisiones mixtas, cuando comparezcan ante ellas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley, al presentarse o ser aprehendidos, ingresarán desde luego en Caja, y quedarán sujetos a la jurisdicción militar, aun cuando no haya llegado la fecha para el ingreso en Caja del Reemplazo a que pertenezcan.

Art. 55. Los Capitanes generales de las regiones y distritos deberán cuidar del exacto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley, tan pronto como las Cajas respectivas les comuniquen el individuo a quien, con arreglo a sus preceptos, corresponda ser licenciado, y en el caso de que dicho individuo no pertenezca y ninguno de los cuerpos de su región o distrito, lo manifestaran sin demora al de aquella en que preste sus servicios.

CAPÍTULO XII

DE LAS PRÓRROGAS

Art. 56. Cuantos deseen obtener prórrogas lo solicitarán del Presidente de la Comisión mixta respectiva, en la fecha señalada en el artículo 167 de la Ley, acompañando a la instancia los documentos siguientes:

Los del caso 1.º del artículo 168 de la Ley:

- 1.º Cedula personal;
- 2.º Certificación de la matrícula o documento que acredite los estudios que sigue y tiempo que le falta para terminarlos;
- 3.º Certificación de las notas obtenidas en los cursos anteriores;
- 4.º Certificado del Catedrático o Profesor, visada por el Jefe del Establecimiento de enseñanza, referente a su aplicación y comportamiento;
- 5.º Certificado de buena conducta.

Los del caso 2.º, presentarán:

- 1.º Cédula personal;
- 2.º Certificado del Presidente del gremio respectivo, acreditando pertenecer al mismo el interesado o el padre o madre de éste;
- 3.º Certificado de la Administración de Contribuciones de la provincia, expresivo de la que satisface por cualquier concepto;
- 4.º Informe favorable de un Jurado de comerciantes o industriales matriculados, que designará en la capital de cada Caja el Gobernador civil de la provincia, o de un Jurado mixto de patronos y obreros, igualmente nombrados por la referida Autoridad, según el motivo por que se solicite la prórroga. Los jurados, en ambos casos, se renovararán por mitad anualmente, e informarán sobre el perjuicio que se origine a los interesados;

5.º Informe de la Cámara de Comercio o Industria, en las localidades en que la hubiere;

- 6.º Certificado de buena conducta;
- 7.º Documentos justificativos del motivo que aleguen, cuando se trate de asuntos de familia.

Los del caso 3.º presentarán:

- 1.º Cédula personal;
- 2.º Certificado oficial de la contribución que

satisface el interesado o sus padres, si se trata de tierras propias, o declaración jurada del dueño o administrador de la propiedad, con el V.º B.º de la Alcaldía cuando sean arrendadas, expresando la cantidad anual que satisface por arrendamiento;

3.º Información, ante el Juzgado municipal, de tres testigos, vecinos y contribuyentes de la misma localidad, o que por lo menos residan dentro de la demarcación de la Caja, encaminada a demostrar la certeza del perjuicio alegado por el solicitante como fundamento para la prórroga;

4.º Informe de la Cámara Agrícola, donde la hubiere;

5.º Certificado de buena conducta.

Art. 57. Los jurados de comerciantes o industriales a que se refiere el artículo anterior, estarán constituidos por seis individuos entre los 30 mayores contribuyentes de la respectiva matrícula, y sus presidentes serán los de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.

El Jurado mixto de patronos y obreros también constará de seis individuos, para cuya designación el Gobernador civil oirá antes a la Junta de Reformas Sociales. Los nombrados elegirán entre ellos su Presidente.

Art. 58. En todos los casos de prórroga o ampliación de ella, dispondrá el Presidente de la Comisión mixta informen asimismo ante el Alcalde, tres vecinos de la localidad del solicitante, o en su defecto de la demarcación de la misma Caja, que sean padres de algún mozo comprendido en el Reemplazo corriente levantándose acta de ello, la cual se unirá a los demás documentos que fija el artículo anterior.

Art. 59. Los individuos a quienes se refiere el artículo 169 de la Ley, tendrán derecho a concesión de la prórroga en las condiciones indicadas en el citado artículo, siendo, por tanto, estas prórrogas de carácter preferente absoluto, dentro de las que han de concederse por cada Caja. Deberán hacer la petición en el mismo plazo señalado para los demás, acompañando la cédula personal y cuantos antecedentes tenga respecto al Cuerpo, Centro o Unidad en que sirva el hermano, a fin de que por la Comisión mixta se pida a la Autoridad militar superior de la Región o distrito respectivo, el certificado de la existencia en el servicio del citado hermano, como perteneciente precisamente al cupo de filas en primera situación de servicio activo y no siendo en concepto de voluntario. Iguales requisitos deberán cumplirse para las ampliaciones de prórroga, hasta el pase del hermano a la segunda situación de servicio activo.

Art. 60. Según lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley, las Comisiones mixtas remitirán al Ministerio de la Guerra, en la primera quincena de Julio, una relación numérica de los mozos que habrán de ingresar en Caja, con la clasificación en que hayan sido comprendidos, y otra, también numérica y por Cajas, de las solicitudes de prórrogas recibidas, expresando en la primera el número de individuos que, de los comprendidos en ella, hayan sido declarados soldados con excepción del servicio en filas.

Art. 61. Las Comisiones mixtas, al conceder las prórrogas, procurarán que su número se reparta equitativamente entre los distintos Ayun-

tamientos de la Caja de reclutamiento correspondiente.

Art. 62. Para la concesión de las prórrogas sucesivas que determina la Ley, los que las deseen deberán acompañar a su solicitud los mismos documentos que para pedir su primera prórroga.

Art. 63. Los individuos a quienes se conceda prórroga no figurarán en la base de cupo de su Reemplazo.

Art. 64. En la primera quincena del mes de septiembre remitirán las Comisiones mixtas a los jefes de las Cajas respectivas una relación nominal de los individuos del Reemplazo corriente a quienes se haya concedido prórroga, con expresión del pueblo de su alistamiento y número del sorteo; otra igual, por Reemplazos, de aquellos a quienes hayan concedido ampliación de prórroga, y otra de las que por no haberseles renovado las que venían disfrutando, hayan de cesar en ellas en 1.º de noviembre del mismo año.

Art. 65. Las variaciones que en estas relaciones ocurren como consecuencia de las resoluciones del Ministerio de la Gobernación, que modifiquen los fallos de las Comisiones mixtas, se comunicarán por éstas, tan pronto como se dicten dichas resoluciones, a los Jefes de las Cajas de recluta correspondiente.

CAPÍTULO XIII

Del ingreso de los mozos en caja

Art. 66. En las relaciones que, según lo prevenido en el artículo 192 de la Ley, deben remitirse el día 15 de julio por las Comisiones mixtas a los Jefes de las Cajas de recluta, constará el nombre y los dos apellidos de los mozos, los de sus padres, el Municipio por que son declarados soldados, Reemplazo a que pertenecen y número que obtuvieron en el sorteo, y serán autorizadas con el sello y las firmas del Presidente y Secretario de la Comisión mixta.

En estas relaciones deberá hacerse constar los individuos que se encuentren sirviendo en el Ejército y en qué situación, y los que estén comprendidos en el párrafo 2.º del artículo 238 de la Ley.

Las filiaciones de los mozos deberán contener, además de estos datos, los siguientes: punto y fecha de su nacimiento; su estado, carrera, profesión u oficio a que se dedique; talla, peso y perímetro torácico; clasificación en que hayan sido incluidos, y datos especiales que puedan conocerse para deducir sus condiciones para el servicio militar. De los que sean empleados públicos se hará constar donde prestan servicio y en qué cargo.

Art. 67. La cartilla militar que ha de entregarse a cada mozo contendrá los datos que se indican en el artículo 197 de la Ley, y se ajustará al modelo que se determine por una disposición especial.

CAPÍTULO XIV

De las situaciones militares, deberes de los comprendidos en cada una de ellas y orden de llamamiento en caso de movilización.

Art. 68. Al cumplir los plazos que la Ley señala, se efectuarán desde luego, por las respecti-

vas Autoridades militares, los cambios de situación que correspondan a los individuos sujetos al servicio militar.

Art. 69. Los preceptos relativos a la revista anual y a los cambios de residencia, son obligatorios para todos los individuos sujetos al servicio militar, cualquiera que sea su situación desde que ingresen en Caja hasta que reciben la licencia absoluta, sin que puedan considerarse exentos de ellos lo que disfruten prórroga o se acojan a la reducción de tiempo de servicio.

Art. 70. Para conseguir que la revista anual llene cumplidamente el fin práctico para que ha sido creada, se dará la mayor publicidad posible a todas las operaciones de la misma, recordando a los individuos sujetos al servicio militar el deber que tienen de pasar dicha revista, necesaria para la buena marcha de cuanto se refiere a movilización y concentración de fuerza del Ejército en un momento dado.

Art. 71. A estos efectos- en el mes de septiembre de cada año, los Capitanes generales de las regiones y distritos interesarán de los Gobernadores civiles de las provincias de su territorio, que publiquen en los *Boletines Oficiales* de su provincia el aviso de la revista anual que ha de pasarse en los meses de noviembre y diciembre siguientes, recordando están obligados a pasarla personalmente todos los individuos sujetos al servicio militar que no estén presentes en filas y las Autoridades ante quienes deben presentarse, dándoles al efecto todas las noticias y detalles necesarios. Al mismo tiempo les pedirán ordenen a los Alcaldes de todos los pueblos lo hagan saber al vecindario respectivo, por medio de bandos, anuncios, pregones y cuantos medios de publicidad estén a su alcance y exciten su celo para que secunden los esfuerzos de las Autoridades militares, recordándoles lo dispuesto en Real orden de 30 de septiembre de 1903, dictada por el Ministerio de la Gobernación (C. L. del Ejército, número. 143 del citado año).

Art. 72. Las autorizaciones para poder viajar los individuos comprendidos en los párrafos 3.º y 6.º del artículo 214 de la Ley, se concederán por los respectivos Jefes de Cuerpo, zona o Cajas, debiendo darse a estos mismos conocimiento de los viajes y cambios de residencia, a que se refiere el párrafo 5.º del mismo artículo.

De los viajes y cambios de residencia al extranjero, se dará conocimiento por los citados Jefes a los Capitanes generales, para que estas Autoridades lo comuniquen al Ministerio de la Guerra.

Las peticiones y conocimientos de viajes y cambios de residencia podrán hacerlas los interesados por conducto de los Alcaldes o directamente a sus respectivos Jefes.

Art. 73. En el despacho de todos los asuntos referentes a viajes y cambios de residencia de los individuos sujetos al servicio militar, las Autoridades militares y Jefes de las unidades que hayan de concederlos o intervenir en ellos, procurarán dar las mayores facilidades dentro de las disposiciones vigentes.

CAPÍTULO XV

Del señalamiento y distribución del cupo de filas,

Art. 74. Según se dispone en el artículo 222 de la Ley, los presidentes de las Comisiones mix-

tas, remitirán al Ministerio de la Guerra, en la primera decena de septiembre, un estado que comprenda los mozos sorteados de cada Caja, con expresión de las clasificaciones en que hayan sido comprendidos. Este estado se ajustará al formulario número 1, que se acompaña a estas instrucciones.

Art. 75. Cuando se hubiese cometido error al calcular el cupo de alguna Caja, la Comisión mixta dará cuenta al Ministerio de la Guerra, explicando las causas de dicho error, a fin de que se disponga la modificación en la siguiente forma: si hubiesen sido perjudicados los Municipios, dando reclutas de más, se rectificará, sin que esta rectificación alcance a las otras Cajas, quedando disminuido el cupo total, y si el error es en menor número, se hará también la rectificación, adjudicando a cada pueblo el cupo que le corresponda, sin afectar tampoco a las demás Cajas, y quedando aumentado el cupo total en el que resulte.

CAPITULO XVI

De la concentración de los reclutas y su destino a las unidades orgánicas del ejército y de la infantería de marina.

Art. 76. Las Autoridades militares superiores de las regiones o distritos, darán cuenta a las Comisiones mixtas respectivas, para los efectos de su nueva clasificación y revisión, de los individuos que como consecuencia de lo prevenido en el artículo 235 de la Ley, sean licenciados como excluidos temporalmente del contingente.

Art. 77. El destino a Cuerpo de los reclutas pertenecientes al cupo de filas, se efectuará por las Cajas, teniendo en cuenta las prevenciones contenidas en los artículos 157 y siguientes del capítulo 13 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, de 11 de julio 1885, modificada por la de 21 de agosto de 1896, y con arreglo a las instrucciones especiales que se dicten anualmente en la Real orden de concentración.

El destino de reclutas a los Cuerpos de infantería no debe hacerse con el criterio de dejar para dicha arma todos los hombres relativamente menos aptos para el servicio militar, que se distribuirán proporcionalmente entre todas las Armas y Cuerpos, debiendo todos los destinados a Infantería ser aptos para la marcha y tener el vigor muscular necesario para soportar el peso del equipo.

Los individuos miopes a quienes hayan de darse lentes correctoras para la visión a distancia, serán todos destinados a Cuerpos a pie.

Art. 78. Los reclutas que en la fecha de la concentración cursen sus estudios en Universidades, Seminarios y Escuelas especiales, serán destinados preferentemente si las necesidades del servicio lo permiten, a los Cuerpos de guarnición en las localidades donde radiquen los aludidos centros de instrucción.

Art. 79. Como norma general, y teniendo siempre en cuenta lo prevenido en el artículo 5.º de la Ley, los mozos declarados soldados en las islas Baleares y Canarias, serán destinados preferentemente a los Cuerpos que guarnezcan los respectivos distritos, observándose para el señalamiento del cupo de filas correspondiente a los Municipios de dichos archipiélagos, análoga pro-

porción y procedimiento que para los de la Península.

Art. 80. En el estado que, según lo prevenido en el artículo 240 de la Ley, ha de remitirse por los jefes de las zonas militares a los Capitanes generales de las regiones o distritos respectivos, figurará por separado la distribución de los reclutas de cada Caja, debiendo ajustarse dicho estado al formulario número 2, que se acompaña a estas instrucciones.

Art. 81. Los reclutas que al corresponderles ingresar en filas estén ordenados *in sacris* y los profesos, con exención reconocida, que no sean Presbíteros, serán destinados a las unidades de Sanidad Militar para prestar servicio, precisamente como Sanitarios, Enfermeros y Practicantes en los Hospitales Militares en tiempo de paz o donde sean necesarios sus servicios en el de Guerra, teniendo, en razón de su estado, las consideraciones y preferencias de los soldados de primera o distinguidos, y pudiendo autorizárseles para vivir fuera del Cuartel mientras no salgan a campaña o maniobras.

Los que hubiesen recibido las Ordenes del Presbiteriato, causarán alta en los Cuerpos que designen los Capitanes generales respectivos, para los efectos de revista y suministro, quedando a disposición del Teniente Vicario de la región a que pertenezca la Caja en que se concentren para prestar el servicio de su ministerio, bien en las Tenencias Vicarías, en los Hospitales Militares o en los Cuerpos del Ejército, debiendo en estos últimos casos causar alta en las respectivas unidades sanitarias afectas a los hospitales o en los Cuerpos a que sean destinados.

Art. 82. Una disposición especial determinará las Congregaciones religiosas que deben considerarse comprendidas en los artículos 237 y 238 de la Ley.

Art. 83. Los individuos de las Congregaciones de misioneros a que se refiere el párrafo 2.º del citado artículo 238, figurarán en el cupo que les corresponda, sin ser destinados a Cuerpo, aun cuando pertenezcan al de filas, y abonándose a éste en tal caso. Las Cajas respectivas manifestarán a los Capitanes generales de las regiones o distritos, y éstos al Ministerio de la Guerra, los reclutas que se encuentren comprendidos en este artículo, a fin de que por el Gobierno se determine las misiones en que deban encontrarse. Durante los tres años de primera situación de servicio activo, estarán obligados estos misioneros a remitir antes del 1.º de noviembre, por sí mismos o por el Jefe de la misión respectiva, a los Jefes de las Cajas a que pertenezcan, un certificado en que se acredite continúan prestando los servicios de su ministerio en las misiones correspondientes.

CAPÍTULO XIX

Instrucción militar

Art. 84. El tiempo de permanencia en filas para los efectos de instrucción de los individuos de la segunda agrupación del contingente, será variable según la preparación militar y aptitudes de cada uno, estableciéndose, para ello, los siguientes grupos de conocimientos militares.

Primer grupo.—Instrucción táctica del recluta y sección, en Infantería y Zapadores y Ferrocarriles; la instrucción táctica del individuo y la

cuádruple de vecinos mayores contribuyentes que tienen derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

Señores Concejales.

- Don Enrique Humara Gómez.
- » Rafael Casar Gómez.
 - » Ildefonso Higuera Acebo.
 - » Felipe Gómez y Gómez.
 - » Nemesio Pérez Maza.
 - » José Higuera Pérez.
 - » Julián Cárcoba Acebo.
 - » José Gómez Pérez.
 - » Bernabé Gómez Ruiz.

Mayores Contribuyentes.

- Don Braulio de Mier y Maza.
- » Eduardo Fernández Diego.
 - » Eusebio González Ruiz.
 - » Manuel Acebo Pérez.
 - » Juan Gómez Abascal.
 - » Cosme Acebo Higuera.
 - » Tomás Higuera Gómez.
 - » Fermín Acebo Acebo.
 - » Tomás Gómez Maza.
 - » Primitivo Gómez Cañizo.
 - » Melchor Gómez Maza.
 - » Agustín Pérez Lastra.
 - » Marcelino Higuera Pérez.
 - » Sinfiriano Ruiz Ruiz.
 - » Luis Acebo Acebo.
 - » Quintín Acebo Higuera.
 - » Rafael Gómez Gómez.
 - » Miguel Higuera Mier.
 - » Roque Acebo Gómez.
 - » Severino Cobo Lavín.
 - » Carlos Gómez Pérez.
 - » Aquilino Gómez Lavín.
 - » Francisco Cobo Lavín.
 - » Esteban Cañizo Gómez.
 - » Manuel Cárcoba Gómez.
 - » Francisco Gómez Rapado.
 - » Pedro Gómez Ruiz.
 - » Florentino Pérez Cárcoba.
 - » José Concha Pérez.
 - » Tomás Higuera Cárcoba.
 - » Leonardo Maza Acebo.
 - » Germán Gómez Gómez.
 - » Víctor Pérez Acebo.
 - » Segundo Mier Acebo.
 - » Dionisio Ruiz Mier.
 - » Zoilo Higuera Higuera.

Miera 1.º de febrero de 1912.—El Secretario, *Braulio de Mier*.—El Alcalde, *Enrique Humara*.

—=—

AYUNTAMIENTO DE RAMALES

Don Eugenio Ortíz Dou, Secretario del Ayuntamiento de Rames.

Certifico: Que la lista formada por este Ayuntamiento el día primero del actual de electores de compromisarios para la elección de Senadores, que ha sido expuesta al público durante el término legal, y contra la cual no se ha formulado reclamación alguna, es la siguiente:

Señores Concejales

- Don Francisco Mora Gándara.
- » Domingo Gómez Maza.
 - » Federico Iriarte de la Banda.
 - » Eusebio Montoya Regules.

Don Domingo Muguía Arechavaleta.

- » Severiano M. Barrena.
- » Benigno Mazón Concha.
- » Abraham Aguirre Giral.
- » Alejandro Lloreda Acebo.

Contribuyentes

Don Ismael Sáinz Matienzo.

- » Eugenio Ortiz y Dou.
- » Antonio Ruiz Díez.
- » Eduardo Torre Diego.
- » Juan Lastra Abascal.
- » Cándido Pérez de Camino.
- » Emilio Sáinz Artiaga.
- » Cécilio López de Castro.
- » Julián Abascal Campo.
- » José Rueda Trechuelo.
- » Arsenio Campa Gómez.
- » Joaquín Eguizábal Gurrusta.
- » Anselmo Negrete Pardo.
- » Manuel Pereda Ugarte.
- » Sergio Coca Pérez.
- » Fabián Cano Ochoa.
- » Segundo Zorrilla Vicario.
- » Demetrio Marure Alvarado.
- » Braulio Amézaga García.
- » Eloy del Peral Ortiz.
- » Manuel Fernández Cano.
- » Saturnino Alonso Minguito.
- » José Andrés Guisasola.
- » Gerardo Alonso Minguito.
- » Isidro Vila Valencia.
- » Nicolás Sota Tanaguillo.
- » Benito Merino Gallo.
- » Fabián Gobantes.
- » Francisco Campos Arce.
- » Bernabé Alonso Vivanco.
- » Antonio García Piedra.
- » Bonifacio Alonso Terán.
- » Andrés María Ortíz Ruiz.
- » Angel Ugarte Cano.
- » Benito Arozamena Salmones.
- » Pedro Goya Marure.
- » Manuel Ortiz Ruiz.
- » Julián Roldán Rasines.

Y para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia expido la presente en Rames a 16 de febrero de 1912.—*Eugenio Ortíz Dou*.—V.º B.º, *Francisco Mora*. 389-506

—=—

AYUNTAMIENTO DE SOLÓRZANO

Lista definitiva de los señores Concejales y número cuádruple de mayores contribuyentes con derecho a tomar parte en la elección de compromisarios para Senadores.

Señores Concejales

- Don José María Sierra Cobo.
- » Atanasio Madrazo López.
 - » Pedro Ortiz Canales.
 - » Rafael Oceja Campo.
 - » Francisco Arnáiz Fernández.
 - » Juan Policarpo Expósito.
 - » Salvador Torre Setién.
 - » Jerónimo Revuelta Ortíz.
 - » Joaquín Oceja Fernández.

Mayores contribuyentes

- Don Paulino Gómez Pardo.
- » Joaquín Oceja Peña.

- Don Miguel Palacio y Palacio.
- » Joaquín María Cano.
 - » Martín Ruiz Gómez.
 - » Venancio Campo Peña.
 - » Manuel Gómez Fernández.
 - » Marcelino Gómez Isla.
 - » Modesto Aja Crespo.
 - » Antonio Fernández Diego.
 - » Mamerto Barquín Cana.
 - » Carlos Fernández Canales.
 - » Juan Barquín Trueba.
 - » Santiago Aja Diego.
 - » Elías Fernández y Fernández.
 - » Ramón Gómez Oceja.
 - » Santiago Aja Hazas.
 - » Joaquín Oceja Echéguren.
 - » Feliciano Diego Aja.
 - » Vicente Góñez Roldán.
 - » Santiago Gómez Ruiz.
 - » José Setién Revuelta.
 - » Pedro Madrazo López.
 - » Francisco Setién Aja.
 - » Clemente Cuesta Antuñano.
 - » José María Alonso Campa.
 - » Gabino Solana Madrazo.
 - » Ramón Maza Bringas.
 - » Nicolás Zorrilla.
 - » Romualdo Arnáiz Albo.
 - » Agustín Fernández Lavín.
 - » José Barquín Pérez.
 - » José Cagigal Regato.
 - » Felipe Madrazo y Madrazo.
 - » Manuel Gómez Gutiérrez.
 - » Rufino Aja San Emeterio.

Solórzano 17 de febrero de 1912.—El Secretario, *Juan Quintanal*.—El Alcalde, *José M.^a Sierra*. 389-509

AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

Lista definitiva de Concejales y mayores contribuyentes de este término municipal con derecho a votar Compromisarios en elecciones de Senadores:

Concejales

- Don Francisco Fernández González.
- » Nicasio Hierro Rodríguez.
 - » Nicolás Díaz Serna.
 - » Nicasio Montero Montero.
 - » Eugenio López González.
 - » Marcos Alonso Hernando.
 - » Eugenio Gutiérrez Herrero.
 - » Felipe Torre Bárcena.
 - » Lorenzo Rodríguez Sáiz.
 - » Melitón Peña López.
 - » Francisco Postigo Gómez.
 - » Nicolás García Bustamante.
 - » Gregorio Gutiérrez Sáiz.
 - » Guillermo Alonso Bárcena.
 - » Cipriano Díez Gómez.

Mayores contribuyentes

- Don Juan Bustamante.
- » Maximino Alonso.
 - » Cristóbal Gutiérrez.
 - » Jacinto Maté.
 - » Gregorio Cosío.
 - » Lázaro Sáiz.
 - » Demetrio Gómez.
 - » Angel Hidalgo.
 - » Ambrosio Pérez.

- Don Bartolomé González.
- » Alejandro Arnáiz.
 - » Julián Guerrero.
 - » Manuel Manjón.
 - » Liborio Peña.
 - » Isidro González.
 - » Pedro Peña Alonso.
 - » Nicolás García Bustamante.
 - » Mateo Hierro.
 - » Alejo Alonso.
 - » Francisco López Lucio.
 - » Plácido Santiago.
 - » Juan Cuesta.
 - » Hipólito Parte.
 - » José García Revilla.
 - » Clemente Serna.
 - » Mauricio Calderón.
 - » Santiago Fernández.
 - » Andrés Seco.
 - » Laureano Rodríguez.
 - » Francisco Muñoz.
 - » Gabriel Garrido.
 - » Rufino Alonso.
 - » Vicente Sánchez.
 - » Julián Lucio.
 - » Melchor Fernández.
 - » Vicente Arnáiz.
 - » Santos Ramírez.
 - » Norberto Bustamante.
 - » Julián Campo.
 - » Agapito López.
 - » Manuel Gutiérrez.
 - » José Ortiz.
 - » Jacinto López.
 - » Nicasio Bustamante.
 - » Mariano Gutiérrez.
 - » Francisco González.
 - » Francisco Alonso Serna.
 - » Isidro Gómez.
 - » Francisco García.
 - » Pedro Gutiérrez.
 - » Pablo Peña.
 - » Lorenzo Ruiz.
 - » Santos Montero.
 - » Pedro Cuesta.
 - » Rafael Rodríguez.
 - » Pedro Bárcena.
 - » Patricio González.
 - » Cipriano González.
 - » Jorge Fernández.
 - » Simón Martínez.

Valderredible a 26 de febrero de 1912.—El Alcalde, *Francisco Fernández*. 4-709

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Ramón Morán Cobos, hijo de Antonio y Elisa, natural de Riaño (Santander), soltero, jornalero, de 23 años, estatura regular, cuyas señas personales se desconocen, domiciliado últimamente en Riaño (Santander), se supone esté en la República mejicana, procesado por falta a concentración, se presentará, en el plazo de treinta días, ante el Juez Instructor del regimiento de infantería Melilla, número 59, segundo teniente don Antonio Alcaide Montoro, que reside en el cuartel de Santiago, de esta plaza.

Melilla 8 de marzo de 1912.—El segundo teniente Juez Instructor, *Antonio Alcaide*. 19-898

Don Eugenio de Eizaguirre y Pozzi, Juez de Instrucción de este partido de Potes,

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo a Pío Fernández Prieto, de oficio albañil, vecino que fué del Concejo de Baró, cuyo actual paradero se ignora, y a don José Gómez Palacio, casado, labrador, vecino que también fué de dicho Baró, ausente en Ultramar, sin que conste ninguna otra circunstancia, a fin de que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, en el término de diez días, el primero para declarar como testigo en causa sobre incendio de un pajar y parte de una casa contigua al mismo, pertenecientes a don Cristino de Soberón, y el segundo para que, después de enterado de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley procesal, manifieste si quiere o no mostrarse parte en dicha causa y si renuncia o no a la indemnización de los daños causados en la yerba, paja y otros efectos que de su pertenencia existían en el pajar y fueron destruidos por el fuego, bajo apercibimiento que, de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Potes a dieciocho de marzo de mil novecientos doce.—*Eugenio de Eizaguirre y Pozzi.*—Por mandato de S. S., *Francisco M.^a de la Peña.* 21-1019

Vicente Guiu Claramonte, domiciliado últimamente en Santander, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado Instructor del Este de Santander para declarar en causa por expender un billete falso, instruida por denuncia; es de 31 años, casado, natural de Zaragoza y camareero que fué de «El Altillo», calle del Puente, 18.

21-1020

CÉDULA DE CITACIÓN DE REMATE

A virtud de resolución dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta ciudad, con fecha 14 del actual, en el juicio ejecutivo promovido por el Monte de Piedad de Alfonso XIII de la misma contra don Pedro Bustillo Martínez, del comercio que fué de esta plaza, sobre reclamación de 650 pesetas e intereses del seis por ciento anual, se cita de remate a este demandado para que dentro del término de nueve días útiles, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, se oponga a la ejecución si le conviniere, personándose en los autos por medio de procurador, con prevención de que si no comparece se le declarará en rebeldía, dictándose sentencia sin volver a citar lo ni hacerle otras notificaciones que las que determina la ley y parándole los demás perjuicios que en derecho haya lugar.

Y estando ya practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago al expresado demandado, ausente en ignorado paradero, expido la presente, a los efectos acordados, en Santander a 16 de marzo de 1912.—El Secretario judicial, *Juan Castrillo.* 23-1044

ANUNCIOS OFICIALES

Don Agustín Martínez García, Juez municipal de este término, en ejercicio por enfermedad del propietario.

Hago saber: Que se hallan vacantes las plazas de Secretario en propiedad y suplente de este Juzgado municipal, las cuales se han de proveer conforme a lo dispuesto en la Ley provisional del poder judicial y Reglamento de 10 de abril de 1871.

El plazo para solicitarlas será el de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes a dichas plazas acompañarán a la solicitud los documentos que acrediten su aptitud para el desempeño de dichos cargos.

Este término municipal cuenta con 250 vecinos, próximamente, y los cargos son compatibles con todo empleo y cargo público, cuyo desempeño sea conciliable con ellos, por no llegar este término al número de 500 vecinos.

Y a los efectos consiguientes se publica el presente Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Udías 21 de marzo de 1912.—*Agustín Martínez.*—El Secretario, *Eustaquio Fidel Reyno* 22-1032

Don Bartolomé de la Riva Villegas, Juez municipal de este pueblo de Polanco.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme a lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de abril de 1871 y dentro del término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Este Juzgado se compone de 300 vecinos y comprende un radio o extensión del término de cinco kilómetros; se celebran aproximadamente en el año cinco juicios verbales, dos actos de conciliación y diez juicios de faltas.

El cargo es compatible con el de Secretario del Ayuntamiento.

Los aspirantes acompañarán a la solicitud, certificación de nacimiento, otra de buena conducta moral y otra de examen y aprobación conforme a Reglamento u otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Polanco y marzo 21 de 1912.—El Juez municipal, *B. de la Riva.* 22-1033.

Don Manuel García López, Juez municipal suplente del Juzgado de Los Corrales de Buelna.

Hallándose vacante la plaza de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia por el presente edicto a fin de que los que deseen aspirar a ella presenten las solicitudes y documentos que marca la Ley dentro del plazo de quince días a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

El número de vecinos de este término municipal asciende a seiscientos cuarenta y tres.

No tiene retribución de ninguna clase y únicamente cuenta como emolumentos los derechos de arancel.

Los Corrales 21 de marzo de 1912.—*Manuel García.*—*Cásto García,* Secretario interino. 21-1024

Don Jesús Gómez Villegas, Juez municipal de la villa de Suances,

Hago saber: Que hallándose vacante la Secretaría y suplencia de este Juzgado municipal, se anuncia para que, dentro del término de quince días, los aspirantes presenten sus solicitudes, a fin de proveerse aquella plaza de conformidad a lo dispuesto en la Ley provisional del poder judicial y Reglamento de 10 de abril de 1871.

Se acompañará a las solicitudes:

- 1.º Certificado de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde del domicilio del solicitante.
- 3.º Certificación de examen y aprobación conforme al Reglamento u otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Suances 22 de marzo de 1912.—*Jesús Gómez.* 22-1034

Don Eugenio Huidobro Martínez, Juez municipal de Arredondo y su término,

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme a lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y Reglamento de 10 de abril de 1871, y dentro del término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL.

El Secretario cobra los emolumentos legales que anualmente, y por término medio, ascienden a la cantidad de cien pesetas.

Los aspirantes acompañarán a la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.
- 3.º La certificación de examen y aprobación conforme a Reglamento u otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto y de orden del señor Juez se fijan las copias autorizadas en el sitio de costumbre.

En Arredondo a veintitrés de marzo de mil novecientos doce.—El Juez municipal, *Eugenio Huidobro*.—El Secretario interino, *Pedro Rodríguez*. 22-1027

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión, por término de quince días, a contar desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, previniendo a los aspirantes que deberán presentar sus instancias en la Secretaría de este Juzgado, acompañadas de los documentos enumerados en el artículo 13 del Real decreto de 10 de abril de 1871.

Herrerías 21 de marzo de 1912.—El Juez municipal, *Inocencio González*. 22-1028

Don Camilo Díaz Munio, Abogado, Juez Municipal de Mazcuerras.

Hago saber: Que se hallan vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, que han de proveerse con arreglo a las disposiciones legales vigentes, y se anuncia para que los que a ellas aspiren presenten sus solicitudes documentadas en este Juzgado dentro del plazo de quince días que se empezarán a contar al siguiente del en que se inserte este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Mazcuerras a 21 de marzo de 1912.—*Camilo Díaz Munio*.—P. S. M., El Secretario interino, *Julio G. del Anillo*. 21-1026

Juzgado Municipal de Los Tojos

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado Municipal; los que se crean con derecho al desempeño de la misma presentarán sus solicitudes ante este Juzgado en el plazo de quince días donde presentarán los documentos que le acrediten su aptitud.

Los Tojos 22 de marzo de 1912.—El Juez municipal, *Tomás González*. 22-1.030

Juzgado Municipal de Tresviso

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 y siguientes del Reglamento de 10 de abril de 1871, he acordado que por el presente anuncio se hace saber al público que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado Municipal; advirtiéndole que los aspirantes a dicho cargo presentarán sus solicitudes dentro del plazo de quince

días a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, por lo que transcurrido dicho plazo no serán admitidas más solicitudes.

Tresviso a 20 de marzo de 1912.—El Juez, *Manuel Vada*. 21-1.025

Ayuntamiento de Valdeolea

Los contribuyentes de este distrito y forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana, debidamente justificadas las relaciones de alta y baja, serán admitidas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 24 de abril próximo.

Respecto a la traslación de dominio en la urbana, se guardarán los requisitos prevenidos en los artículos 40 y 21 del Reglamento de 24 de enero de 1894, en parte vigente, según disposición transitoria, 2.ª del de 14 de agosto de 1900.

Valdeolea 25 de marzo de 1912.—El Alcalde, *Gregorio Varona*. 21-1023

Ayuntamiento de Santoña

Los contribuyentes, vecinos y hacendados forasteros que hayan tenido alteración en su riqueza urbana, rústica y pecuaria presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento antes del día 30 de abril próximo las correspondientes declaraciones de alta y baja, justificadas en forma, acompañando las respectivas cartas de pago, para proceder a incluirlas en el apéndice al amillaramiento que ha de formarse el año actual.

Santoña 15 de marzo de 1912.—El Alcalde, *A. Ortiz Dou*. 21-1022

Alcaldía de Santander

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscrita por don Máximo Mayorgas en la que se solicita permiso para colocar un motor eléctrico de dos caballos destinados a la elaboración de pan, en la planta baja de la casa número 12 de la calle de San Pedro, se pone en conocimiento del vecindario para que en un plazo de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL expongan los que se consideren perjudicados lo que tengan por conveniente.

Santander 20 de marzo de 1912.—El Alcalde, *Angel Lloreda*. 21-1017

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado la libreta de la Caja de Ahorros de este Banco núm. 15.884, se ruega a la persona en cuyo poder se halle tenga la bondad de entregarla en las oficinas de este establecimiento, advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dicha libreta no pueda hacerse efectiva, y que transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de este anuncio sin reclamación alguna, se expedirá nuevo resguardo, quedando el primero sin ningún valor y el Banco exento de responsabilidad.

Santander 16 de marzo de 1912.—El Director gerente, *José M.ª G. de la Torre*.